



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 375-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de septiembre de 2013.- Las 19h10.-

VISTOS.- Por el sorteo respectivo realizado el viernes 13 de septiembre del 2013, llega a conocimiento de esta autoridad una causa con veintidos (22) fojas, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el día 13 de septiembre de 2013; a las 09h49; y, en este despacho el 14 de septiembre de 2013; a las 10h42, en la cual consta el Oficio No. 2011-SG-CNE-2013, de fecha 7 de septiembre de 2013, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), mediante el cual, remite *“el expediente de la responsable del manejo económico **señora María Augusta Jiménez Bastidas**, quien no presentó las cuentas de campaña correspondiente al proceso electoral del 17 de febrero de 2013, del **Movimiento Acción Regional por la Equidad - ARE, LISTAS 61**, de la dignidad de Asambleístas por la Provincia de Loja, para trámite de ley.”* A esta causa se la ha identificado con el número 375-2013-TCE.-

Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones:

1. El artículo 219, numerales 3 y 10 de la Constitución de la República, prescriben que: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:.. 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.”*; y, *“10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.”*; en concordancia con el artículo 25 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, -Código de la Democracia-, que señala que al Consejo Nacional Electoral le corresponde: *“Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.”*
2. Los artículos 231, 233 y 234 del Código de la Democracia, establecen que la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente; y, en los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Si transcurrido el plazo establecido en la ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en el plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento. Fenecido dicho plazo, a los responsables que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna *“procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales...”*
3. El artículo 39 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, señala que en caso de que el responsable económico no hubiese cumplido con la obligación de presentar los informes económicos en el plazo establecido

en la ley, el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial Electoral, concederá al responsable económico o procurador, un plazo máximo de 15 días constados desde la fecha de notificación para que cumplan con la misma. *“Si transcurrido ese plazo, no se hubieren presentado las cuentas, los responsables del manejo económico de la campaña serán sancionados por el Consejo Nacional Electoral o por la Delegación Provincial Electoral en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a lo previsto en la ley...”*.

4. Mediante Resolución No. 406-20-10-2009, adoptada en sesión extraordinaria de 19 y 20 de octubre de 2009, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Transición, resolvió: *“Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral”*. La citada resolución se encuentra vigente y no han cambiado los fundamentos legales que motivaron su expedición

De la normativa y la resolución citada se concluye que el Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para resolver y de ser el caso sancionar en sede administrativa el incumplimiento de la presentación de cuentas de campaña por parte de los responsables del manejo económico. Por lo tanto, al amparo de lo establecido en el Art. 22, numeral 1, del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, se INADMITE la presente causa y, consecuentemente, se dispone:

PRIMERO.- Que, dejando copia certificada, el Secretario Relator de este Despacho, **DEVUELVA** al Consejo Nacional Electoral el expediente remitido sobre la no presentación de cuentas de campaña correspondiente al proceso electoral del 17 de febrero de 2013, por parte de la responsable del manejo económico **señora María Augusta Jiménez Bastidas**, del **Movimiento Acción Regional por la Equidad - ARE, LISTAS 61**, de la dignidad de Asambleístas por la Provincia de Loja.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral según lo establecido en el Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Actúe el Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**. Lo que comunico para los fines de ley.


Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR

